



ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO
Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ

ACUDEN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN REGULAR DE LOS CENTROS DE SERVICIOS
DE CUIDADO DE NIÑOS *EARLY HEAD START* PARTICIPANTES DEL PROGRAMA *EARLY
HEAD START-CHILD CARE PARTNERSHIPS***

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.1 TÍTULO

Este Procedimiento se conocerá y citará como el "*Procedimiento Para la Operación Regular de los Centros de Servicios de Cuidado de Niños Early Head Start Participantes del Programa Early Head Start-Child Care Partnerships*".

ARTÍCULO 1.2 BASE LEGAL

El presente Procedimiento se adopta en cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

1. Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003 – En virtud de esta Ley, se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, para crear a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) como componente operacional y programático del Departamento de la Familia, con la facultad de administrar y desarrollar los programas federales y los establecidos por el *Child Care and Development Fund Grant Act*.
2. Normas de Desempeño del Programa *Head Start*, 45 C.F.R., Capítulo XIII –Este conjunto de regulaciones federales rige la operación de los programas *Early Head Start/Head Start*, definiendo los estándares mínimos de calidad y desempeño que deben cumplir los destinatarios y proveedores que administran estos programas.

3. Ley de *Head Start*, 42 U.S.C. § 9801et. seq., según enmendada – Esta ley federal confiere facultades y responsabilidades a la Oficina de *Head Start* (*Office of Head Start* o *OHS*, por sus siglas en inglés), adscrita a la Administración de Familias y Niños (*Administration for Children and Families* o *ACF*, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (*United States Departamento o Health & Human Services* o *HHS*, por sus siglas en inglés). Establece los requisitos y responsabilidades para los programas *Early Head Start/Head Start* incluyendo la elegibilidad de los participantes, la prestación de servicios, la participación de los padres, la capacitación del personal y la supervisión y gestión que rige la operación de estos programas.
4. *Child Care and Development Block Grant Act 2014* (P.L. 113-183) – Ley federal que reautoriza el programa *Child Care*, estableciendo nuevos estándares de salud y seguridad, requisitos de capacitación para proveedores, monitorías e inspecciones, criterios de elegibilidad y accesibilidad a la información sobre servicios y proveedores *Child Care*. Esta ley establece estándares específicos que deben cumplir los proveedores que reciben fondos de la Ley de Subvención en Bloque para el Cuidado y Desarrollo Infantil (*Child Care and Development Block Grant Act* o *CCDBG*, por sus siglas en inglés).
5. Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2016, según enmendada, conocida como, “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Menores Elegibles en Puerto Rico” – Esta ley establece el marco legal para el licenciamiento y la regulación de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado infantil para asegurar que estos servicios sean de alta calidad.
6. Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” – Esta ley se creó con propósito principal de modernizar y uniformar los procedimientos administrativos de las agencias gubernamentales. Esta ley establece un marco legal claro y coherente para la toma de decisiones y la interacción de las agencias con los ciudadanos.
7. Reglamento del Programa *Child Care* Núm. 8687 – Este reglamento establece los estándares programáticos y los procedimientos que rigen la operación y administración de los programas de cuidado infantil en Puerto Rico. Define los criterios de elegibilidad de los participantes, los

requisitos y procedimientos para el licenciamiento de los centros de cuidado y desarrollo infantil, los estándares de calidad, las tarifas, los mecanismos para la supervisión y monitoreo, los derechos y las responsabilidades de los proveedores, padres y niños.

ARTÍCULO 1.3 TRASFONDO DE LOS PROGRAMAS *HEAD START/EARLY HEAD START & CHILD CARE*

En el marco de las iniciativas para combatir la pobreza en los Estados Unidos durante la década de 1960, el Presidente Lyndon B. Johnson impulsó la creación de un programa de verano con el objetivo de interrumpir el ciclo intergeneracional de la pobreza. Convencido de que la educación de calidad era un pilar fundamental para este propósito, el Presidente Johnson estableció el programa *Head Start (HS)*.

En 1969, bajo la administración del Presidente Richard Nixon, el programa *HS* fue transferido de la Oficina de Oportunidad Económica a la Oficina de Desarrollo Infantil, que posteriormente se integró a la Administración para Niños y Familias (*ACF*) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (*HHS*). Esta transición fortaleció y consolidó el programa *HS*, permitiendo su expansión para incluir servicios a niños con discapacidades y la implementación de mejoras en la calidad de los programas.

Actualmente, los programas *HS* promueven la preparación escolar de niños provenientes de familias de bajos ingresos, fomentando su desarrollo cognitivo, social y emocional desde el nacimiento hasta los cuatro años y once meses. Los centros *HS* proporcionan entornos de aprendizaje que apoyan el crecimiento en áreas claves como lenguaje, alfabetización, cognición, desarrollo físico, salud, desarrollo socioemocional y enfoques de aprendizaje. El programa ofrece servicios integrales que abarcan educación, nutrición, salud médico-oral, salud mental, servicios familiares y comunitarios, servicios para niños con necesidades especiales, salud y seguridad.

A finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, durante la administración del Presidente George H.W. Bush, se aprobó la Ley de Subvención en Bloque para el Cuidado y Desarrollo Infantil (*CCDBG*). Esta ley consolidó diversos programas de cuidado infantil y estableció un mecanismo de financiamiento flexible y coordinado para estados, territorios y tribus. La *CCDBG* se convirtió en la principal fuente de fondos federales para el cuidado infantil, y ha sido reautorizada y enmendada para adaptarse a las necesidades cambiantes de las familias y los niños.

En 1994, bajo la presidencia de William J. Clinton, se expandió el programa *HS* con la creación de *Early Head Start (EHS)*, enfocado en bebés, infantes, niños en edad maternal y mujeres embarazadas. Este programa reconoce la importancia del desarrollo infantil en los primeros años de vida y proporciona servicios integrales desde la etapa prenatal hasta la primera infancia.

Los centros *EHS* fomentan el desarrollo integral de bebés y niños pequeños en áreas físicas, cognitivas, sociales y emocionales, en un entorno seguro y enriquecedor. Los padres y educadores son reconocidos como actores fundamentales en este proceso. El objetivo principal de *EHS* es promover el desarrollo saludable de los niños desde el inicio de sus vidas, sentando las bases para su éxito futuro.

En 1996, durante el mismo mandato del Presidente Clinton, se aprobó una enmienda a la Ley de Responsabilidad Personal y Oportunidad de Trabajo (*Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act o PRWORA*, por sus siglas en inglés) P.L. 104-193. Esta legislación transformó el sistema de asistencia social y tuvo un impacto significativo en la administración de fondos federales para el cuidado infantil.

La *PRWORA* consolidó programas de cuidado infantil y creó el Fondo para el Cuidado y Desarrollo Infantil (*CCDF*), un mecanismo de financiamiento flexible para que los estados brinden apoyo financiero para el cuidado infantil. El *CCDF* es la principal fuente de financiamiento federal para subsidios de cuidado infantil, facilitando el acceso a servicios de cuidado infantil para familias trabajadoras de bajos ingresos y contribuyendo a mejorar la calidad general del cuidado infantil.

ARTÍCULO 1.4 TRASFONDO DE LAS ASOCIACIONES *EARLY HEAD START-CHILD CARE PARTNERSHIPS*

Las asociaciones *Early Head Start-Child Care (EHS-CCP)*, por sus siglas en inglés), son iniciativas conjuntas entre los programas *Early Head Start (EHS)* y programas de cuidado infantil, establecidas en 2014 como resultado de una política federal de los Estados Unidos. Esta política buscaba ampliar tanto la disponibilidad como la calidad de los centros de enseñanza para infantes y niños en edad maternal de familias de bajos ingresos en toda la nación.

Estas asociaciones fueron autorizadas por la Ley de Reautorización de *Head Start* de 2007. No obstante, su implementación específica en relación con estas asociaciones se materializó en 2014. La justificación principal para la creación de las asociaciones *EHS-CCP* radicó en la necesidad de mejorar el

acceso a servicios integrales de alta calidad para infantes y niños en edad maternal de familias de bajos ingresos.

El objetivo primordial de estas asociaciones *EHS-CCP* es elevar la calidad de los servicios de cuidado infantil y aumentar el acceso a los servicios integrales de *EHS*. Las asociaciones *EHS-CCP* se basan en el principio de que la colaboración entre los programas de cuidado infantil y los programas *EHS* puede resultar en la provisión de servicios superiores para infantes, niños en edad maternal y sus familias.

En este contexto, las asociaciones *EHS-CCP* facilitan el intercambio de recursos y experiencia entre los programas de cuidado infantil y *EHS*. Esta colaboración puede conducir a una mejora sustancial en la calidad de los servicios ofrecidos a infantes, niños en edad maternal y sus familias.

Las asociaciones *EHS-CCP* han demostrado su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos primordiales, específicamente en la mejora de la calidad de los servicios de cuidado infantil y el aumento del acceso a los servicios integrales de *EHS*.

Un estudio ha revelado que los niños que participan en programas *EHS-CCP* tienen una mayor probabilidad de estar preparados para la escuela en comparación con aquellos que no participan en dichos programas. Esto subraya la importancia de estas asociaciones en el desarrollo infantil temprano y la preparación para el éxito escolar.

Las asociaciones *EHS-CCP* representan un recurso valioso para infantes, niños en edad maternal y sus familias. Estas asociaciones desempeñan un papel fundamental al garantizar que los niños reciban los servicios integrales necesarios para un crecimiento y desarrollo óptimo.

Algunos de los resultados claves de la implementación de los programas *EHS-CCP* incluyen:

1. **Mayor acceso a servicios de cuidado infantil de alta calidad** – Los programas *EHS-CCP* han facilitado el acceso de más niños, especialmente infantes y niños en edad maternal, a programas de cuidado infantil de alta calidad. Estos programas se centran en el desarrollo temprano, la educación y el apoyo a las familias, lo que puede tener un impacto positivo a largo plazo en la vida de los niños.
2. **Mejora en la calidad de los programas de cuidado infantil** – La combinación de recursos y experiencia de los programas *EHS-CCP* han

contribuido a mejorar la calidad general de los servicios de cuidado infantil. Esto incluye mejoras en la capacitación del personal, el currículo, las instalaciones y los servicios de apoyo a las familias.

3. **Mayor coordinación de servicios** – Los programas *EHS-CCP* fomentan la colaboración y la coordinación entre los diferentes programas y servicios que atienden a niños pequeños y sus familias. Esto facilita el acceso a una variedad de recursos, como servicios de salud, nutrición, intervención temprana y apoyo familiar.
4. **Apoyo a las familias trabajadoras** – Al expandir el acceso a cuidado infantil de alta calidad, los programas *EHS-CCP* ayudan a las familias trabajadoras, especialmente a las de bajos ingresos, a mantener su empleo y mejorar su estabilidad económica. Esto también puede tener un impacto positivo en el bienestar general de las familias.
5. **Reducción de la pobreza infantil** – Al invertir en el desarrollo temprano y la educación de los niños, los programas *EHS-CCP* pueden contribuir a reducir la pobreza infantil a largo plazo. Los programas de alta calidad pueden ayudar a los niños a desarrollar habilidades importantes para el éxito escolar y la vida, lo que mejora sus oportunidades económicas en el futuro.

Es importante tener en cuenta que la implementación de los programas *EHS-CCP* varía en diferentes estados y comunidades, y los resultados pueden depender de factores como la disponibilidad de fondos, la calidad de los programas y la participación de las familias. Sin embargo, en general, los programas *EHS-CCP* han demostrado ser una estrategia prometedora para mejorar el acceso y la calidad de los servicios de cuidado infantil para niños pequeños y sus familias.

ARTÍCULO 1.5 DEFINICIONES

Para fines de este Procedimiento, los siguientes términos, palabras o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. ***Child Care Integrated Management Application (CIMA, por sus siglas en inglés)*** – Sistema tecnológico diseñado para el manejo, evaluación, otorgamiento, denegación, revisión, extensión y cancelación de los beneficios ofrecidos a través del programa *Child Care*.

2. **Coordinador Auxiliar de Elegibilidad** – Funcionario responsable de la supervisión del trabajo de los Técnicos de Elegibilidad adscritos al Área de Elegibilidad del programa *Child Care*. Sus funciones incluyen la capacitación, realización de monitorias continuas, evaluación del calendario de los técnicos, evaluación de solicitudes, autorización de transacciones en el Sistema *CIMA*, mantenimiento de registros, presentación de informes estadísticos y programáticos, y otras tareas asignadas por el programa *Child Care*.
3. **Cuidado Extendido** – Servicio que ofrece cuidado antes o después del horario escolar.
4. **Curso de Desarrollo de la Niñez** – Curso o programa educativo y de capacitación diseñado para proporcionar aptitudes y conocimientos esenciales a toda persona que trabaje en el cuidado, aprendizaje y desarrollo integral de la niñez temprana.
5. **Destinatario** – Es una entidad, un municipio, un consorcio intermunicipal o una entidad privada, que ha sido seleccionada por el gobierno federal de los Estados Unidos para recibir fondos y administrar los programas *Early Head Start-Child Care Partnerships (EHS-CCP)*.
6. **Educuidador** – Toda persona con la responsabilidad de brindar servicios de atención directa a los menores elegibles en los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje.
7. **Elegibilidad** – Proceso mediante el cual se evalúa la necesidad de servicios del componente familiar y el cumplimiento con los requisitos del programa.
8. **Infante** – Niño de 0 a 18 meses de edad.
9. **Lista de espera** – Registro para documentar la solicitud inicial de padres, madres o encargados interesados en recibir los servicios ofrecidos por el programa *Child Care*, según los criterios de prioridades establecidos por el programa.
10. **Maternal** – Niño de 19 meses a 2 años y 11 meses de edad.
11. **Programa EHS-CCP** – Asociación entre el programa *EHS* y el programa *Child Care*.

12. **Proporción** – Se refiere a la cantidad adecuada entre el número de niños que reciben servicios por un proveedor y el número de personal necesario para atenderlos.
13. **Revisión de Elegibilidad** – Evaluación de casos activos realizada cada doce (12) meses para determinar la elegibilidad de los participantes y su continuidad en el programa.
14. **Solicitante** – Persona natural interesada en recibir servicios a través del programa, que ha presentado una solicitud de servicios de cuidado para evaluación.
15. **Técnico de Elegibilidad** – Funcionario adscrito al Área de Elegibilidad del programa *Child Care*, responsable de llevar a cabo el proceso de determinación de elegibilidad de los solicitantes y participantes en todas las modalidades de servicios ofrecidos por el programa a través del Sistema *CIMA*. Sus funciones incluyen el análisis de la documentación proporcionada por los solicitantes o participantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos por el programa, la preparación y mantenimiento de expedientes ordenados, la actualización de un calendario de citas, el monitoreo de expedientes, el seguimiento a los participantes, la elaboración de informes estadísticos y programáticos, y otras tareas asignadas por el programa *Child Care*.
16. **Unidad de Salud, Seguridad y Licenciamiento** – Unidad operacional del programa *Child Care*, adscrita al Nivel Central y a las oficinas regionales del Departamento de la Familia, responsable de establecer estándares de salud y seguridad, proporcionar asistencia técnica y certificar su cumplimiento. En el ejercicio de sus funciones, se realizan inspecciones iniciales y periódicas en las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios del programa.

ARTÍCULO 1.6 APLICABILIDAD

Este Procedimiento aplicará a todos los padres, madres o encargados que participen o soliciten los servicios ofrecidos por el programa *EHS* y su contraparte *Child Care*, a todos los destinatarios de los programas *EHS-CCP*, a todos los funcionarios públicos del programa *Child Care* y a todos los empleados que presten servicios bajo los programas *EHS-CCP*.

CAPÍTULO 2 **PROGRAMA EHS-CCP**

ARTÍCULO 2.1 PROPÓSITO

El propósito de la asociación entre el programa *Early Head Start* y el programa *Child Care* es ampliar la disponibilidad de programas de desarrollo temprano de alta calidad dirigidos a infantes y niños en edad maternal. En respuesta a las necesidades de las familias que trabajan o estudian, los proveedores de cuidado infantil se comprometen a ofrecer servicios flexibles y convenientes durante todo el día y el año.

Early Head Start, es un programa basado en evidencia científica y regulado por las Normas de Desempeño de Servicios Humanos, se distingue por proporcionar entornos de alta calidad y servicios integrales centrados en la familia, que abarcan tanto el desarrollo como el aprendizaje infantil. Un aspecto fundamental de este programa es el fomento de relaciones cálidas y receptivas como elemento esencial para el óptimo desarrollo de los niños.

El programa *EHS-CCP* tiene como objetivo principal integrar las fortalezas de los programas *EHS* y de cuidado infantil, mediante la optimización de recursos financieros, para proporcionar servicios integrales y continuos a infantes, niños en edad maternal y sus familias de bajos ingresos. El programa *EHS-CCP* mejora los servicios para el desarrollo de infantes y niños en edad maternal de bajos ingresos y sus familias, a través de experiencias sólidas basadas en relaciones significativas, y prepararlos para la transición a los programas *Head Start* y preescolar.

El presente Procedimiento tiene el propósito de establecer normas procedimientos programáticos y operacionales para los programas *EHS-CCP*, en cumplimiento con los requisitos y estándares del programa, así como con todas las leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 2.2 FORTALEZAS DE CADA PROGRAMA

En el marco de esta asociación, se consolidan las fortalezas de cada programa con el propósito de alcanzar los siguientes resultados:

1. Una mayor oferta de entorno de aprendizaje temprano y servicios de cuidado y desarrollo de alta calidad, dirigidos a infantes y niños en edad maternal en la comunidad.

2. Mejoras en el bienestar integral de los niños y sus familias, y progreso tangible hacia la preparación escolar de los menores.
3. Fortalecimiento del capital, una fuerza laboral altamente educada y completamente calificada para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo de alta calidad a infantes y niños en edad maternal.
4. Una relación colaborativa sostenida y mutuamente respetuosa entre el programa *EHS* y el programa *Child Care*.
5. Alineamiento de políticas, normativas, recursos y apoyo para la mejora de la calidad de los servicios de atención, en nivel nacional, estatal y local.

ARTÍCULO 2.3 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FONDOS DEL PROGRAMA EHS- CCP

Todo municipio, consorcio intermunicipal o entidad privada deberá someter una propuesta al gobierno federal de los Estados Unidos para convertirse en destinatario de los programas *EHS-CCP*. El proceso de solicitud esta sujeto a las especificaciones de la convocatoria vigente y a los requisitos del programa.

1. **Publicación de la convocatoria** – La Oficina Nacional de *Head Start (OHS)*, en representación del gobierno federal, publica una convocatoria de propuestas (*Notice of Funding Opportunity*, por sus siglas en inglés *NFO*), que detalla los requisitos y criterios para solicitar fondos de los programas *EHS-CCP*.
2. **Preparación de la propuesta** – Los municipios, consorcios intermunicipales o entidades privadas interesados en convertirse en destinatarios deberán preparar una propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. La propuesta deberá incluir una descripción detallada del plan de implementación de los programas *EHS-CCP*, abarcando los servicios a ofrecer, la población a la que atenderá, el personal que contratará, el presupuesto detallado y cualquier otra información o documentación requerida para la evaluación.
3. **Presentación de la propuesta** – La propuesta deberá ser presentada al gobierno federal dentro del término dispuesto para ello.
4. **Evaluación de la propuesta** – Un comité evaluador llevará a cabo la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, aplicando criterios

específicos que incluyen la calidad del plan de implementación, la experiencia de la organización solicitante, la solidez del presupuesto y la capacidad de la organización para cumplir con los requisitos de los programas *EHS-CCP*.

5. **Selección de los destinatarios** – El gobierno federal seleccionará a las organizaciones que recibirán fondos de los programas *EHS-CCP*, basándose en los resultados de la evaluación de las propuestas.

ARTÍCULO 2.4 RESPONSABILIDADES DE LOS Destinatarios DEL PROGRAMA *EHS-CCP*

Los destinatarios que reciban fondos del programa *EHS-CCP* deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Elaborarán un plan para la discusión de la colaboración con el proveedor de cuidado infantil, que incluya la evaluación de necesidades en relación con las instalaciones, los protocolos de referidos, las admisiones de niños, el entorno de los salones, proporción, tamaño de los grupos, cualificaciones del personal, los planes de capacitación del personal, los currículos, los alimentos y otros aspectos relevantes.
2. Evaluarán detenidamente los costos asociados al cumplimiento de las expectativas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares y niveles de servicio requeridos por la subvención.
3. Deberán asegurar que los fondos de subsidios disponibles no sean reemplazados por los fondos del programa *EHS-CCP*.
4. Deberán administrar los fondos del programa de manera responsable y transparente, manteniendo registros financieros precisos y realizando auditorías periódicas.
5. Deberán pagar al proveedor de cuidado infantil en función del número de inscripciones y no del número de niños que asisten al programa.
6. Emplearán los fondos provenientes de los programas *EHS* y *Child Care* para incrementar el acceso y la oferta de servicios continuos e integrales de cuidado y desarrollo infantil de alta calidad, durante la jornada diaria completa y durante todo el año, a familias de bajos ingresos que trabajan o estudian, complementando los fondos existentes para el cuidado infantil.

7. Deberán tener en consideración el estado actual o histórico de la subvención para el cuidado infantil de las familias matriculadas, para determinar el monto a pagar a los proveedores de cuidado infantil y evitar la duplicación de fondos existentes.
8. Ofrecerán servicios de apoyo a las familias, incluyendo la participación de los padres en el programa, la educación sobre el desarrollo infantil, la asistencia para el acceso a recursos comunitarios y otros servicios que fortalezcan a las familias.
9. Deberán asegurar que los niños reciban servicios de salud y nutrición adecuados, incluyendo exámenes de salud, vacunas, evaluaciones nutricionales y comidas saludables.
10. Proporcionarán servicios especializados para niños con discapacidades, garantizando su acceso a los mismos programas y oportunidades que los demás niños.
11. Asegurarán que al menos el veinticinco por ciento (25%) de los niños inscritos en los programas *EHS-CCP* cuenten con subsidios para el cuidado infantil al momento de la matrícula. En algunos casos, se podrá requerir un porcentaje mayor, según lo establecido en la solicitud aprobada del destinatario.
12. Deberán garantizar que los niños cuyas familias experimenten la pérdida del empleo o de subsidios de cuidado infantil continúen recibiendo servicios.
13. Evaluarán periódicamente el programa para determinar su efectividad y realizar mejoras continuas en los servicios.
14. Recopilarán y analizarán datos sobre el programa para identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas sobre la planificación y la prestación de servicios.
15. Presentarán informes periódicos a las agencias fiscalizadoras sobre el progreso del programa, el uso de fondos y el cumplimiento de los objetivos.
16. Cumplirán con todas las leyes, reglamentos y normas federales y estatales aplicables a los programas *EHS-CCP*, incluyendo, pero no limitándose a: *Improving Head Start for School Readiness, Ley Pública*

No. 110-134 del 12 de diciembre de 2007, 121 Stat. 1363, las Normas de Desempeño del Programa *Head Start* (*Head Start Program Performance Standards*), 45 C.F.R., Capítulo XIII y las instrucciones programáticas (*Program Instructions o PIs*) y memorandos informativos emitidos (*Information Memorandums o IMs*) por la Oficina de Head Start.

17. Cumplirán y harán cumplir el *Child Care and Development Block Grant Act (CCDBG)*, Ley Pública No. 113-186 del 19 de noviembre de 2014, 128 Stat. 1971, así como toda la reglamentación y las guías aplicables, incluyendo, pero no limitándose a los requisitos y disposiciones contenidas en:

- a. El *Child Care Development Fund (CCDF) Final Rule*, emitido el 30 de septiembre de 2016.
- b. El *Child Care and Development Fund (CCDF); Revised ACF-801 Child Care Monthly Case Record Form and Instructions (CCDF-ACF-PI-2016-02)*, emitido en el mes de enero de 2016.
- c. El *Policy Statement on Meeting the Needs of Families with Young Children Experiencing and At Risk of Homelessness*, emitido el 31 de octubre de 2016.
- d. El *Policy and Program Guidance for the Early Head Start-Child Care Partnerships (EHS-CCP)*, contenido en el *Information Memorandum ACF-IM-HS-15-03*.

ARTÍCULO 2.5 RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL QUE RECIBAN FONDOS DEL PROGRAMA *EHS-CCP*

Los proveedores de cuidado infantil que reciban fondos del programa *EHS-CCP* deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Asumirán los costos asociados con la preparación de su personal y del entorno de cuidado para cumplir con las Normas de Desempeño del Programa *Head Start* (*Head Start Program Standards* o *HSPPS*, por sus siglas en inglés), los cuales deberán estar incluidos en los pagos realizados en virtud del acuerdo.
2. Estructurarán sus acuerdos de asociación para realizar pagos por adelantados mensuales, destinados a cubrir los costos identificados de la asociación.

3. Utilizarán los fondos del programa *EHS-CCP* para establecer asociaciones con centros de cuidado infantil locales y hogares de cuidado infantil familiar.
4. Ofrecerán servicios integrales a infantes, niños en edad maternal y sus respectivas familias, ofreciendo un entorno de aprendizaje temprano que facilite la transición hacia el programa *HS* o el nivel preescolar."
5. Ejecutarán el programa basándose en el financiamiento existente para el cuidado infantil, implementando un sistema de niveles de fondos (Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3) que considere los siguientes aspectos:
 - a. **Nivel 1 (Servicios básicos)** – Incluye los servicios básicos de cuidado infantil existentes en los programas de los proveedores. Cubre los costos de los servicios financiados por subsidios o vales de cuidado infantil (incluyendo la aportación de padres), así como otras fuentes de ingresos destinadas a los servicios básicos. En caso de pérdida de subsidio de un niño matriculado, los fondos del programa podrán cubrir temporalmente dicha pérdida. Los fondos también podrán cubrir los costos de los servicios básicos para niños matriculados sin subsidios.
 - b. **Nivel 2 (Mejoras del programa y entornos)** – Abarca los servicios a nivel de programa y las mejoras del entorno necesarias para cumplir con los requisitos de *EHS*. Incluye los costos en el salón donde los niños reciben servicios, tales como exámenes de desarrollo estandarizados, currículo mejorado, materiales escolares, capacitación para proveedores, mejora salarial para maestros cualificados, aumento de personal para cumplir con la proporción niño-adulto y mejoras de instalaciones.
 - c. **Nivel 3 (Servicios individualizados)** – Comprende los servicios individualizados para niños matriculados y sus familias, incluyendo salarios para trabajadores sociales, referidos a proveedores externos de salud y salud mental y visitas domiciliarias. Los fondos del programa *EHS-CCP* no podrán utilizarse para prestar servicios individuales del Nivel 3 a niños y familias no matriculados en el programa. Se podrán utilizar otras fuentes de financiamiento (fundaciones, fondos estatales o locales) para proporcionar servicios similares a niños y familias no pertenecientes al programa.

6. Deberán mantener documentación original y adecuada que identifique los costos correspondientes a cada uno de los tres niveles de financiamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código de Regulaciones Federales (45 C.F.R. Parte 75).
7. Contarán con una fuerza laboral altamente educada y cualificada, que reciba capacitación continua y desarrollo profesional para asegurar la calidad de los servicios.
8. Implementarán un sistema de control y seguimiento del número de niños matriculados que reciben subsidios, para determinar la cuantía del subsidio y los ingresos aplicables.
9. Proveerán servicios directos, como visitas al hogar, evaluaciones de salud, y promoción familiar, exclusivamente a niños participantes del programa *EHS-CCP*, asegurando que no haya segregación de estos niños.
10. Tomarán decisiones considerando como principio fundamental, la concesión del beneficio máximo que sea posible a los niños y familias que estudian o trabajan.
11. Adoptarán todos los procedimientos internos necesarios para el funcionamiento del programa *EHS-CCP*, basados en los estatutos y reglamentaciones aplicables a los programas *EHS* y *CCDBG*.

CAPÍTULO 3

ACUERDOS DE ASOCIACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 3.1 ACUERDOS DE ASOCIACIÓN

El acuerdo de asociación constituye un elemento esencial para la implementación exitosa de los programas *EHS-CCP*. Este documento, de carácter vinculante, formaliza los acuerdos y acciones detallados por consentimiento del destinatario de *EHS* y el proveedor de cuidado infantil, con el propósito de colaborar y compartir recursos, conocimiento y personal, con el objetivo común de incrementar el acceso a servicios integrales de alta calidad para familias con infantes y niños en edad maternal que estudian o trabajan.

ARTÍCULO 3.2 CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

Los acuerdos entre destinatarios y proveedores de cuidado infantil en el contexto de programas *EHS-CCP* deben formalizarse por escrito y detallar la relación tanto programática como fiscal. A continuación, se presenta un listado de los elementos mínimos que deben incluirse en dichos acuerdos:

1. Identificación de las partes involucradas;
2. Objeto del acuerdo;
3. Alcance de los servicios;
4. Aspectos programáticos;
5. Duración y terminación del acuerdo;
6. Términos y condiciones de pago;
7. Procedimientos de registro, documentación e informes;
8. Responsabilidades de las partes;
9. Mecanismos para abordar problemas de rendimiento y resolución de conflictos, incluyendo una cláusula de terminación en caso de incumplimiento contractual;
10. Estándares y niveles de servicios requeridos por la subvención;
11. Designación de personal responsable de asegurar el cumplimiento de los estándares y los niveles de servicio requeridos por la subvención;
12. Cláusula de continuidad de servicios, independientemente de la pérdida del subsidio.
13. Responsabilidades del destinatario en relación con la prestación de asistencia técnica y supervisión a los proveedores de cuidado infantil.

CAPÍTULO 4
CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD, SELECCIÓN, REVISIÓN, TRANSICIÓN Y
APORTACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 4.1 PROCESO ELEGIBILIDAD

El proceso de elegibilidad para el programa *EHS-CCP* es un requisito fundamental para que las familias puedan acceder a los servicios ofrecidos. A continuación, se detalla el proceso general, para la participación de las familias en el programa:

1. **Contacto y divulgación** – La agencia u organización responsable de administrar los programas *EHS-CCP* deberá identificar familias en su comunidad para dar a conocer el programa, proveer información específica sobre el proceso de elegibilidad, requisitos y términos aplicables.
2. **Requisitos de elegibilidad** – Las familias interesadas en recibir servicios a través del programa *EHS-CCP* deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos por ambos programas, tanto *EHS* como *Child Care*. Los programas *EHS-CCP* suelen tener requisitos de elegibilidad basados en:
 - a. **Ingresos y activos** – Las familias deben cumplir con los límites de ingresos y activos establecidos por los programas *EHS* y *Child Care*.
 - b. **Edad del niño** – El requisito de edad para la admisión al programa *EHS-CCP* deberá estar alineado con el programa *EHS*, permitiendo la matrícula de niños que cumplan 3 años en o antes de diciembre, de conformidad con el C.F.R. 1302.12(b)(2)(i). La sección 1302.70(b)(2) permite la permanencia del niño en el programa *EHS* por un número limitado de meses adicionales después de cumplir los tres años, para facilitar una transición adecuada a los servicios preescolares.
 - c. **Actividad permitida** – Participación del padre, madre o encargado y/o sus cónyuges en actividades permitidas, incluyendo trabajo, estudio y/o adiestramiento.
 - d. **Otros requisitos** – Pueden existir otros requisitos.

3. **Información y documentación requerida** – Se proporcionará a los padres, madres o tutores un listado de los documentos necesarios para la determinación de elegibilidad, incluyendo los documentos necesarios para la matrícula, en caso de que sean seleccionados para participar en el programa *EHS-CCP*.
4. **Solicitud de lista de espera** – Toda familia interesada en recibir servicios a través del programa *EHS-CCP* debe ser registrado en la Lista de Espera del programa *Child Care*.
5. **Asignación de citas** – El Coordinador Auxiliar de Elegibilidad procederá a asignar las citas a los Técnicos de Elegibilidad de acuerdo con el turno del solicitante. Esto se realizará en el Sistema *CIMA* creando a su vez el calendario.
6. **Notificación de citas** - Una vez se asignen las citas a los Técnicos de Elegibilidad le notificará por correo electrónico al solicitante que su Solicitud de Lista de Espera está próxima a ser atendida y se le informará el día de su evaluación para la determinación de elegibilidad.
7. **Proceso de evaluación** – La determinación de elegibilidad del solicitante se llevará a cabo mediante una evaluación conjunta realizada por el Técnico de Elegibilidad de la ACUDEN y el personal asignado de *EHS* especializado en Reclutamiento, Elegibilidad, Selección, Inscripción y Asistencia (*ERSEA*, por sus siglas en inglés). Cuando se identifique conjuntamente el cumplimiento con los requisitos establecidos por ambos programas, específicamente en lo concerniente a ingresos, activos, edad del niño, actividad permitida, y otros requisitos específicos del programa *EHS*. En aquellos casos en que las familias no puedan presentar evidencia de estatus de ciudadanía, se les eximirá de la presentación de dicha documentación ya que los requisitos de verificación de estatus de ciudadanía y migratorio no son aplicables a los servicios de cuidado infantil que se encuentren sujetos al programa *EHS-CCP*.
8. **Determinación de elegibilidad** – El Técnico de Elegibilidad certificará que el solicitante presentó todos los documentos necesarios y que éstos son adecuados para proceder con el proceso de determinación de elegibilidad en el Sistema *CIMA*. Esto podrá ocurrir en la fecha de la primera cita o en la cita de reprogramación.

9. **Certificación de elegibilidad** – Una vez se realice el pareo de un participante con un proveedor de servicios a través del Sistema CIMA se producirá una Certificación de Elegibilidad (**CEEG-13-23 Rev.**) Este es el documento que da paso a la prestación de servicios e incluye un listado de las responsabilidades del participante.

ARTÍCULO 4.2 MEDIOS PARA SOLICITAR SERVICIOS

Toda persona que interese recibir servicios del programa *EHS-CCP* puede optar por una de las siguientes opciones para registrar su solicitud de manera inicial:

1. **Visitar las Oficinas Regionales del Departamento de la Familia** – Toda persona interesada en recibir servicios de cuidado y desarrollo a través del programa *EHS-CCP*, podrá visitar la oficina regional del Departamento de la Familia más cercana para recibir asistencia personalizada y completar el proceso inicial de solicitud.
2. **ACUDEN Digital** – Toda persona interesada en recibir servicios de cuidado y desarrollo a través del programa *EHS-CCP*, podrá completar la solicitud inicial de forma electrónica a través de la plataforma ACUDEN Digital.
3. **Visita al proveedor bajo la modalidad de servicio por Contrato de Delegación de Fondos** – Toda persona interesada en recibir servicios de cuidado y desarrollo a través del programa *EHS-CCP*, podrá dirigirse a cualquier proveedor que posea un contrato vigente de delegación de fondos para solicitar su registro en la lista de espera.

ARTÍCULO 4.3 INICIO DE SERVICIOS

Una vez determinada la elegibilidad del niño y su familia, estos podrán iniciar la recepción de los servicios correspondientes en cualquier momento del mes en curso, sin requerir la espera hasta el mes siguiente. En aras de garantizar el acceso oportuno a los servicios y facilitar la incorporación de los niños al programa *EHS-CCP*, se eximirá a cada programa del requisito de cumplimiento con el ochenta por ciento (80%) durante el mes de ingreso del niño.

ARTÍCULO 4.4 REVISIÓN DE ELEGIBILIDAD

La revisión del cumplimiento con los criterios de elegibilidad de los participantes del programa *EHS-CCP* se realizará en un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se determinó la elegibilidad inicial.

ARTÍCULO 4.5 PERIODO DE TRANSICIÓN

Durante el proceso de revisión anual del caso, si el adulto responsable de un niño inscrito en el programa *EHS-CCP* pierde su actividad de empleo, estudio o adiestramiento, se procederá de la siguiente manera: en lugar de perder el subsidio de cuidado infantil inmediatamente después del período de tres (3) meses otorgados para la gestión de empleo, el niño continuará siendo elegible para recibir los servicios del programa hasta que culmine el año de elegibilidad y se determine nuevamente su elegibilidad. Esta disposición tiene como objetivo primordial garantizar la continuidad del servicio para el niño y su familia. El programa *EHS* y sus contrapartes se comprometen a trabajar en conjunto con los padres para asegurar que cuenten con el apoyo necesario para adquirir y mantener el subsidio de cuidado infantil para los niños elegibles. Este apoyo puede incluir orientación sobre los requisitos y procesos para solicitar subsidios, asistencia en la búsqueda de empleo y recursos para el cuidado infantil, entre otros. En caso de que la familia no logre recuperar su subsidio de cuidado infantil, el programa *EHS-CCP* asumirá el costo total de mantener la participación continua del niño en el programa, hasta que realice la transición a un servicio preescolar. Esta disposición garantiza que ningún niño se vea privado de los servicios del programa *EHS-CCP* debido a la pérdida de empleo de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 4.6 APORTACIÓN FAMILIAR

Los padres, madres o encargados que les corresponda realizar una aportación de padres, pagarán la cantidad correspondiente al proveedor de servicios a través de Contrato de delegación de fondos. La aportación de padres le será notificada al padre, madre o encargado luego de culminar el proceso de elegibilidad mediante la Certificación de Elegibilidad (**CCEG-13-23 Rev.**). Esta cantidad le será cobrada por parte del proveedor dentro de los primeros diez (10) días del mes de servicio.

En circunstancias excepcionales y tras la evaluación individualizada de cada caso, los fondos del programa *EHS-CCP* podrán ser utilizados para sufragar el costo de la aportación requerida a aquellos padres que, habiendo agotado todas las demás fuentes de financiamiento disponibles, demuestren incapacidad para cumplir con dicha obligación.

El programa *EHS-CCP* deberá establecer claramente a los padres que, una vez que sus circunstancias económicas mejoren, deberán reasumir la responsabilidad de realizar la aportación requerida. El personal de Trabajo Social asignado al programa *EHS-CCP* desempeñará un papel crucial en este

proceso, estableciendo expectativas individuales con cada familia que enfrente dificultades de pago, proporcionando orientación y apoyo para superar dichas dificultades, y realizando un seguimiento periódico de la situación económica familiar.

Los padres o encargados de un niño que pierda su subsidio o vale de cuidado infantil durante el periodo de elegibilidad para el programa *EHS-CCP* estarán exentos del pago de la aportación de padres para la continuidad de su participación en el programa. La imposición de una aportación en estas circunstancias constituiría una carga inadmisibles para la participación en el programa, ya que el Reglamento de *Head Start* se opone expresamente al cobro de cuotas a los padres por la recepción de servicios. Esta prohibición se fundamenta en la misión del programa *Head Start* de brindar oportunidades a familias de bajos ingresos, y la imposición de aportaciones podría obstaculizar el acceso a los servicios para aquellos que más los necesitan.

La exención de la aportación para los padres que pierden su vale de cuidado infantil garantiza la continuidad de los servicios para los niños, evitando interrupciones que puedan afectar su desarrollo y bienestar. Esta medida se alinea con el principio fundamental del programa *EHS-CCP* de brindar apoyo integral a las familias y promover el desarrollo infantil temprano.

CAPÍTULO 5 OTRAS CONSIDERACIONES PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 5.1 EXPEDIENTES

En todos los centros que operan bajo el programa *EHS-CCP*, se mantendrá un expediente oficial por niño. Este expediente incluirá todos los documentos requeridos por ambos programas, utilizando el modelo autorizado por la ACUDEN y avalado por los directores de *EHS*. El director del programa *EHS* será el custodio de los expedientes. El personal autorizado de ambos programas tendrá acceso a dichos expedientes, los cuales se mantendrán bajo llave y en estricta confidencialidad, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos conjuntamente.

ARTÍCULO 5.2 SALUD Y SEGURIDAD

Los centros *EHS-CCP* deberán utilizar la Planilla de Monitoria Inicial /Revisión para Centros Licenciado (Planilla de Salud, Seguridad y Licenciamiento) que cumpla con los requisitos establecidos por ambos programas, según lo determine la ACUDEN y los destinatarios del programa *EHS-CCP*.

ARTÍCULO 5.3 PARTICIPACIÓN DE PADRES

El programa *EHS-CCP*, en colaboración con el programa *Child Care*, fomentará la participación activa de los padres en el desarrollo de sus hijos y la provisión de servicios de apoyo adaptados a las necesidades de cada familia. Esto incluirá la participación de los padres del programa *EHS-CCP* en la identificación y desarrollo de planes para atender sus necesidades, aspiraciones e intereses, así como en la capacitación para la crianza, entre otros aspectos relevantes.

CAPÍTULO 6

CURRÍCULO, INSTRUMENTO DE AVALÚO Y DESARROLLO, PROPORCIÓN, DOTACIÓN PERSONAL Y PLANIFICACIÓN DE LOS TURNOS DEL PERSONAL, REQUISITOS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA, RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL EN EL PROGRAMA *EHS-CCP*

ARTÍCULO 6.1 CURRÍCULO, INSTRUMENTO DE AVALÚO Y DESARROLLO

Todo proveedor de cuidado infantil adscrito al programa *EHS-CCP* deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las Normas de Desempeño de *Head Start* 1302.35 y 1302.33. Esta norma establece la oportunidad de libre selección del currículo y del instrumento de avalúo del desarrollo infantil, siempre y cuando estos sean apropiados al nivel de desarrollo, estén validados científicamente y permitan ser alineados con el Marco de Resultados en el Aprendizaje Temprano de *Head Start* y con los Estándares y Expectativas del estado para el aprendizaje temprano.

El instrumento de cernimiento del desarrollo ASQ3 y ASQSE seleccionado por ambos programas, será administrado a los niños en o antes de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al inicio de los servicios en el centro. Esta acción permitirá el cumplimiento de las normativas aplicables de ambos programas.

ARTÍCULO 6.2 PROPORCIÓN NIÑO-ADULTO Y TAMAÑOS DE LOS GRUPOS

Los destinatarios del programa *EHS-CCP* tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas por el programa *EHS*, así como con las correspondientes a la modalidad de servicio contratada. En lo referente a la proporción niño-adulto y el tamaño de los grupos, se aplicará la normativa que resulte más restrictiva. En aquellos casos en que el proveedor de cuidado opere bajo la modalidad de servicio por Contrato de Delegación de Fondos, deberá cumplir con la proporción niño-adulto establecida por el programa *Child Care*.

La proporción niño-adulto se refiere al número de adultos (maestros y asistentes) asignados por cada niño de un grupo determinado. La normativa del programa *EHS* para los programas *EHS-CCP* establece que debe haber un máximo de un maestro por cada cuatro niños pequeños como máximo. En ningún caso se permitirá que la proporción exceda de cuatro niños por maestro. El tamaño máximo permitido para los grupos es de ocho niños.

El cumplimiento estricto de estas normativas constituye un requisito indispensable para la operación de los programas *EHS-CCP*.

ARTÍCULO 6.3 DOTACIÓN PERSONAL Y PLANIFICACIÓN DE LOS TURNOS DEL PERSONAL

La dotación de personal adecuada es un requisito indispensable para garantizar la prestación de servicios de alta calidad a los niños participantes en los programas *EHS-CCP*. La normativa *EHS* establece una proporción de un maestro por cada cuatro niños y un tamaño máximo de grupo de ocho niños. Esta normativa exige la disponibilidad de personal y maestros suficientes para cubrir la totalidad del horario de operación y para llevar a cabo todas las responsabilidades inherentes a la prestación de los servicios del programa *EHS-CCP*.

Los programas *EHS-CCP* deben contar con personal suficiente y calificado para atender de manera integral las necesidades de los niños en las áreas de cuidado, educación, salud y apoyo familiar. La planificación de los turnos del personal debe ser realizada de manera cuidadosa y estratégica, con el fin de garantizar una cobertura adecuada durante todos los horarios y actividades del programa. En la planificación de turnos, se deben considerar factores tales como:

1. El horario de servicios establecido para el programa.
2. Las necesidades individuales de los niños.
3. La disponibilidad del personal para cubrir los turnos requeridos.
4. El cumplimiento de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6.4 REQUISITOS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA

Se establece que el personal deberá cumplir en todo momento con las siguientes cualificaciones y credenciales mínimas:

1. Los educadores deben poseer la certificación del Curso de Desarrollo de la Niñez, según el tipo de servicio de cuidado o nivel de desarrollo de los niños. En la alternativa, pueden tener la Certificación de Maestro vigente en el área de preescolar expedida por el Departamento de Educación.
2. Los maestros deben ostentar un grado de bachillerato en Educación.
3. El Director debe tener un grado de bachillerato completado, preferiblemente en un área relacionada con el desarrollo infantil. Se validarán como cursos y adiestramientos en desarrollo de la niñez temprana, obtenidos a través de instituciones educativas, organizaciones y profesionales certificados. Estos deben ser evidenciados mediante certificaciones, diplomas o transcripciones de crédito. Como excepción se establecen requisitos alternos para convalidar la preparación académica del Director:
 - a. Haber completado o estar matriculado en el Curso de Desarrollo de la Niñez
 - b. En ausencia de bachillerato, se podrá validar la experiencia de cinco (5) o más años como director en un centro de cuidado y desarrollo licenciado por el Departamento.

ARTÍCULO 6.5 RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

Se establece que, dentro de su jornada laboral, el personal deberá disponer de tiempo suficiente para la realización de las siguientes actividades:

1. Mantener la documentación necesaria del programa;
2. Evaluar, preparar y revisar el currículo académico;
3. Reunirse con el personal de servicios a la familia;
4. Comunicarse con padres, madres o encargados;
5. Participar en planificación y otras responsabilidades fuera del salón.

ARTÍCULO 6.6 DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL EN EL PROGRAMA EHS-CCP

Los destinatarios del programa *EHS-CCP* tienen la responsabilidad de colaborar activamente con los proveedores de cuidado infantil para el desarrollo e implementación de planes integrales de desarrollo profesional. Dichos planes estarán dirigidos a todo el personal involucrado en el programa, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios aplicables a cada programa, así como de garantizar que los maestros cumplan o demuestren progreso hacia la consecución de las cualificaciones exigidas por EHS.

Se requerirá la evaluación periódica de los planes de desarrollo profesional para determinar su eficacia y realizar los ajustes necesarios. Se recomienda establecer mecanismos de seguimiento para asegurar la participación activa del personal en las actividades de desarrollo profesional y la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos en el entorno del salón.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7.1 CLÁUSULA DE SALVEDAD

La ACUDEN se reserva el derecho de añadir, eliminar, enmendar o modificar cualquier disposición del presente Procedimiento en cualquier momento, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 7.2 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, inciso o parte del presente Procedimiento fuere declarado nulo por un tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales mantendrán su plena vigencia y efecto.

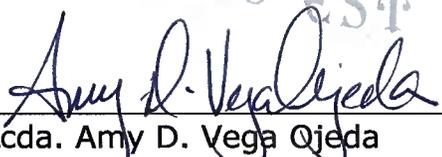
ARTÍCULO 7.3 DEROGACIÓN

La aprobación del presente Procedimiento deroga cualquier otra normativa relacionada que entre en conflicto con el mismo.

ARTÍCULO 7.4 VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigor de forma inmediata tras su aprobación y firma por la Administradora de la ACUDEN.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 14 de marzo de 2025.



Lcda. Amy D. Vega Qjeda
Administradora
ACUDEN